

MATRIZ

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

mi g

CIRCULAR N.º 687

SANTIAGO, 13 de Diciembre de 1979

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE ENERO DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AG-1970-M.DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M.DEL T.Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Enero de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Enero de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2.- Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Enero, deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 39.0/0 de interés penal para el mes de Enero.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a series of loops and a long horizontal stroke ending in a small upward curve.

PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE ENERO DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o
1970 : NOVIEMBRE	214.388,0	334.809,0
DICIEMBRE	214.387,0	334.809,0
1971 : ENERO	211.395,0	330.136,0
FEBRERO	209.873,0	327.759,0
MARZO	207.377,0	323.861,0
ABRIL	202.348,0	316.005,0
MAYO	196.814,0	307.360,0
JUNIO	192.907,0	301.256,0
JULIO	192.342,0	300.375,0
AGOSTO	190.291,0	297.172,0
SEPTIEMBRE	188.299,0	294.061,0
OCTUBRE	185.195,0	289.212,0
NOVIEMBRE	180.378,0	281.688,0
DICIEMBRE	175.539,0	274.128,0
1972 : ENERO	169.356,0	264.468,0
FEBRERO	159.040,0	248.352,0
MARZO	154.807,0	241.739,0
ABRIL	146.515,0	228.784,0
MAYO	140.533,0	219.439,0
JUNIO	137.660,0	214.951,0
JULIO	131.791,0	206.783,0
AGOSTO	107.376,0	167.636,0
SEPTIEMBRE	87.864,0	137.150,0
OCTUBRE	76.256,0	119.014,0
NOVIEMBRE	72.204,0	112.684,0
DICIEMBRE	66.645,0	104.000,0
1973 : ENERO	60.422,0	94.278,0
FEBRERO	58.020,0	90.526,0
MARZO	54.642,0	85.250,0
ABRIL	49.584,0	77.349,0
MAYO	41.530,0	64.765,0
JUNIO	35.911,0	55.987,0
JULIO	31.147,0	48.545,0
AGOSTO	26.609,0	41.456,0
SEPTIEMBRE	22.767,0	35.455,0
OCTUBRE	12.142,0	18.855,0
NOVIEMBRE	11.427,0	17.833,0
DICIEMBRE	10.966,0	17.020,0
1974 : ENERO	9.609,0	14.902,0
FEBRERO	7.720,0	11.952,0
MARZO	6.760,0	10.453,0
ABRIL	5.862,0	9.052,0
MAYO	5.393,0	8.321,0
JUNIO	4.464,0	6.871,0
JULIO	4.003,0	6.151,0
AGOSTO	3.609,0	5.537,0
SEPTIEMBRE	3.198,0	4.897,0
OCTUBRE	2.648,0	4.103,0
NOVIEMBRE	2.375,0	3.731,0
DICIEMBRE	2.195,0	3.498,0
1975 : ENERO	1.895,0	3.058,0
FEBRERO	1.599,0	2.610,0
MARZO	1.297,0	2.136,0
ABRIL	1.056,0	1.752,0
MAYO	894,3	1.497,0

1975 :	JUNIO	733,2	1.233,0
	JULIO	658,8	1.120,0
	AGOSTO	593,6	1.020,0
	SEPTIEMBRE	533,2	925,4
	OCTUBRE	482,4	845,8
	NOVIEMBRE	437,2	774,3
	DICIEMBRE	400,0	716,3
1976 :	ENERO	354,7	639,0
	FEBRERO	315,6	571,5
	MARZO	272,0	491,4
	ABRIL	237,8	428,5
	MAYO	211,7	381,1
	JUNIO	184,2	328,3
	JULIO	165,2	293,4
	AGOSTO	152,9	273,0
	SEPTIEMBRE	138,6	246,6
	OCTUBRE	126,7	224,8
	NOVIEMBRE	118,9	212,8
	DICIEMBRE	110,1	197,6
1977 :	ENERO	101,1	180,9
	FEBRERO	92,9	165,5
	MARZO	85,1	150,2
	ABRIL	78,9	139,0
	MAYO	73,7	130,2
	JUNIO	69,1	122,8
	JULIO	64,3	114,4
	AGOSTO	60,1	107,3
	SEPTIEMBRE	56,0	99,9
	OCTUBRE	51,8	91,8
	NOVIEMBRE	48,8	87,7
	DICIEMBRE	45,5	82,0
1978 :	ENERO	42,9	78,8
	FEBRERO	40,2	74,6
	MARZO	37,3	69,6
	ABRIL	34,7	65,3
	MAYO	32,4	61,9
	JUNIO	30,2	58,7
	JULIO	27,9	54,8
	AGOSTO	25,6	50,5
	SEPTIEMBRE	23,4	46,3
	OCTUBRE	21,6	43,7
	NOVIEMBRE	19,9	41,8
	DICIEMBRE	18,2	39,7
1979 :	ENERO	16,4	36,6
	FEBRERO	14,8	34,4
	MARZO	13,1	30,8
	ABRIL	11,5	27,5
	MAYO	9,9	24,3
	JUNIO	8,5	21,3
	JULIO	7,0	17,1
	AGOSTO	6,6	11,8
	SEPTIEMBRE	4,4	7,6
	OCTUBRE	4,0	5,0
	NOVIEMBRE	3,2	2,8
	DICIEMBRE	3,0 (*)	.

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Diciembre de 1979 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 31 de Enero de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE ENERO DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	4.835,0
NOVIEMBRE	4.051,0
DICIEMBRE	3.684,0
1975 :	
ENERO	3.453,0
FEBRERO	3.019,0
MARZO	2.576,0
ABRIL	2.109,0
MAYO	1.729,0
JUNIO	1.477,0
JULIO	1.217,0
AGOSTO	1.105,0
SEPTIEMBRE	1.006,0
1976 :	
OCTUBRE	912,7
NOVIEMBRE	834,1
DICIEMBRE	763,5
ENERO	706,2
FEBRERO	629,8
MARZO	563,2
ABRIL	484,0
MAYO	421,9
JUNIO	375,2
JULIO	323,0
AGOSTO	288,5
SEPTIEMBRE	268,4
OCTUBRE	242,3
NOVIEMBRE	220,8
DICIEMBRE	209,0
1977 :	
ENERO	193,9
FEBRERO	177,5
MARZO	162,2
ABRIL	147,1
MAYO	136,0
JUNIO	127,3
JULIO	120,0
AGOSTO	111,7
SEPTIEMBRE	104,8
OCTUBRE	97,4
NOVIEMBRE	89,6
DICIEMBRE	85,4
1978 :	
ENERO	79,8
FEBRERO	76,6
MARZO	72,4
ABRIL	67,5
MAYO	63,2
JUNIO	59,9
JULIO	56,7
AGOSTO	52,8
SEPTIEMBRE	48,7
OCTUBRE	44,5
NOVIEMBRE	41,9
DICIEMBRE	40,0
1979 :	
ENERO	37,9
FEBRERO	34,9
MARZO	32,8
ABRIL	29,1
MAYO	25,9
JUNIO	22,8
JULIO	19,8
AGOSTO	15,6

1979 :	SEPTIEMBRE	10,4
	OCTUBRE	6,2
	NOVIEMBRE	3,7

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de Octubre de 1974.